

Sentido de la resolución: **INFUNDADA.**

Visto el estado procesal del expediente número **DOT-38/AYTO CUAUTLANCINGO-01/2025**, relativo a la denuncia por incumplimiento a las Obligaciones de Transparencia interpuesta por **ANÓNIMO** en lo sucesivo, el denunciante, en contra del **HONORABLE AYUNTAMIENTO DE CUAUTLANCINGO, PUEBLA**, en lo sucesivo, el sujeto obligado, se procede a dictar resolución con base en los siguientes:

ANTECEDENTES.

I. El día quince de enero de dos mil veinticinco, fue remitida electrónicamente al Instituto de Transparencia Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales del Estado de Puebla, una denuncia por incumplimiento de la publicación de las obligaciones de transparencia en contra del sujeto obligado.

Ese mismo día, la Comisionada Presidente del Instituto de Transparencia, tuvo por recibida la denuncia de mérito, asignándole el número de expediente citado en el próemio de la presente, siendo turnada a la misma para su trámite, substanciación y resolución.

II. Por proveído dictado el veinte de enero de este año, se admitió a trámite la denuncia únicamente por el primer, segundo y tercer trimestres de dos mil veinticuatro, respecto al artículo 77, fracción VII de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado Puebla y no así el cuarto trimestre de año pasado, de acuerdo a la Tabla de Actualización y Conservación de la Información contenida en los Lineamientos Técnicos Generales; por lo que, se requirió al sujeto obligado para que rindiera su informe justificado del hecho denunciado en un plazo de tres días hábiles siguientes de que fuera notificado. Asimismo, se precisó que el denunciante ofreció material probatorio y, finalmente, se hizo del conocimiento de éste último el derecho que le asistía para manifestar su

negativa a la publicación de sus datos personales, poniéndose a su disposición el aviso de privacidad correspondiente a la base de datos referente a la denuncia por incumplimiento a las obligaciones de transparencia, informándosele de la existencia, características principales, alcances y condiciones del tratamiento al que serían sometidos sus datos personales, de conformidad con la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Puebla.

III. Por acuerdo de fecha catorce de marzo de dos mil veinticinco, se indicó que el sujeto obligado rindió su informe justificado; asimismo, ofreció pruebas; por lo que, se solicitó a la Dirección de Verificación, un dictamen, a fin de que se verificara si se encontraba publicada las obligaciones de transparencia denunciadas en términos de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información en el Estado de Puebla y en los Lineamientos Técnicos Generales.

IV. En proveído de treinta y uno de marzo de este año, se tuvo por recibido el dictamen emitido por la Coordinadora General Ejecutiva de este Órgano Garante; en consecuencia, se continuó con el trámite del presente asunto, por lo que se admitieron las pruebas anunciadas por las partes, mismas que se desahogan por su propia y especial naturaleza.

De igual forma, se asentó que los datos personales de la denunciante no serían divulgados; y finalmente se ordenó turnar los autos para dictar la resolución respectiva.

V. El día ocho de abril de dos mil veinticinco, se listó el presente asunto para ser resuelto por el Pleno del Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales del Estado de Puebla.

CONSIDERANDOS

Primero. El Pleno del Instituto de Transparencia es competente para resolver la presente denuncia en términos de los artículos 6° de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 12, fracción VII, de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Puebla; 1°, 10 fracciones IV y V; 23, 37, 39 fracciones I, II, IX, X y XV, 102, 109 y 110, de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Puebla.

Segundo. La denuncia por incumplimiento a las Obligaciones de Transparencia es procedente, en términos del artículo 102 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Puebla, relativa al numeral 77, fracción VII, de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Puebla, respecto al primer, segundo y tercer trimestres de dos mil veinticuatro.

Tercero. La denuncia interpuesta cumplió con todos los requisitos establecidos en los diversos 104 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Puebla y Trigésimo Séptimo de los Lineamientos Generales que regulan el Procedimiento de Verificación de Obligaciones de Transparencia, de Denuncia por Incumplimiento a las Obligaciones de Transparencia y del Recurso de Revisión, así como de la Notificación y Ejecución de las Medidas de Apremio Previstos en la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Puebla, en lo sucesivo Lineamientos Generales.

Cuarto. La denuncia por el incumplimiento a las obligaciones de transparencia se interpuso vía electrónica, de conformidad con el artículo 105, fracción I, de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Puebla y numeral Trigésimo Séptimo de los Lineamientos Generales.

Quinto. Con el objeto de tener claridad en el tratamiento del tema en estudio, es conveniente precisar que la denunciante, manifestó en el presente asunto lo siguiente:

“Descripción de la denuncia:

“El correo de la Dirección de Anuncios no es correcto, manda error en Gmail, adjunto prueba.

Titulo	Nombre corto formato	Ejercicio	Periodo
77_VII_Directorío	A77FVII	2024	1er TRIMESTRE.
77_VII_Directorío	A77FVII	2024	2do TRIMESTRE.
77_VII_Directorío	A77FVII	2024	3er TRIMESTRE.
77_VII_Directorío	A77FVII	2024	4to TRIMESTRE”.

Por su parte el sujeto obligado al rendir su informe justificado manifestó:

“...De la lectura de la denuncia que nos ocupa, se desprende que el denunciante impugna la obligación de transparencia establecida en el artículo 77, fracción VII, de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Puebla, primer, segundo y tercer trimestre de dos mil veinticuatro, periodo al que se encuentra sujeto este H. Ayuntamiento, por lo cual, la Unidad de Transparencia de este sujeto obligado ha realizado un análisis de la Plataforma Nacional de Transparencia a efecto de cerciorarse que las obligaciones de transparencia de este sujeto obligado se encuentran disponibles, concluyendo que en efecto dichas obligaciones de transparencia se encuentran disponibles y publicadas de conformidad a derecho, sin embargo el denunciante manifiesta haber enviado un mensaje de correo electrónico a la dirección ... y el servidor le mando error, cabe destacar que en el oficio signado por la Dirección de Recursos Humanos se puntualiza que se solventa el error en el correo publicado puesto que fue por un error involuntario al momento de adjuntar la información solicitada.

Así mismo en el mismo oficio antes mencionado la Dirección de Recursos Humanos, manifiesta que se actualiza la información faltante correspondiente al tercer trimestre del año dos mil veinticuatro solventando el incumplimiento, suscitado por un error involuntario puesto que al realizarse la carga del archivo la Plataforma Nacional de Transparencia arrojo error de carga y en su momento la administración 2024-2024 no subsano, en razón de ello en fecha once de marzo de dos mil veinticinco, se solventa en aras de dar cabal cumplimiento a la obligación de transparencia que nos ocupa.”

Finalmente, en el dictamen con número **DV/89/2025**, de fecha veinticuatro de marzo de dos mil veinticinco, emitido por la Coordinación General Ejecutiva de este Órgano Garante, se advierte lo siguiente:

“...Por todo lo expuesto, fundado y motivado, se concluye:

(...)

TERCERO: De conformidad con lo establecido en el considerando XVI, se concluye lo siguiente:

Artículo	Fracción	Periodo	Conclusión
77	VII	Primer, segundo y tercer trimestre 2024	El H. Ayuntamiento de Cauatlancingo, sí publicó la información inherente a la obligación de transparencia consignada en el artículo 77, fracción VII, de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Puebla, con relación al primer, segundo y tercer trimestres del ejercicio 2024, de conformidad con lo dispuesto en la citada ley, así como lo establecido en los Lineamientos Técnicos Generales aplicables.”

De lo anteriormente expuesto, corresponde a este Instituto determinar si existió o no incumplimiento a la obligación de transparencia señalada en el capítulo III de la Ley de la materia en el Estado de Puebla.

Sexto. En este apartado se valorarán las pruebas ofrecidas por las partes dentro de la presente denuncia.

El denunciante ofreció y se admitió la prueba siguiente:

- **LA DOCUMENTAL PRIVADA:** Consistente en la copia simple de la impresión del correo electrónico del denunciante, en el cual se observa que el día quince de enero de dos mil veinticinco, le marco error el servidor dir_publicidadcauatlancingo@gmail.com.

El sujeto obligado anunció y se admitieron las pruebas siguientes:

- **LA DOCUMENTAL PÚBLICA:** Consistente en la copia certificada del oficio con número CGT/0131/2025 de fecha once de marzo de dos mil veinticinco, firmado por la Titular de la Unidad de Transparencia dirigido al Sistema Operador de los Servicios de Agua Potable y Alcantarillado ambos de Cuautlancingo, Puebla.
- **LA DOCUMENTAL PÚBLICA:** Consistente en la copia certificada del oficio con número SOSAPAC DG-113-2025 de fecha once de marzo de dos mil veinticinco, firmado por la Directora del Sistema Operador de los Servicios de Agua Potable y Alcantarillado dirigido Titular de la Unidad de Transparencia ambos de Cuautlancingo, Puebla.
- **LA DOCUMENTAL PÚBLICA:** Consistente en la copia certificada el comprobante de procesamiento del Sistema de Portales de Obligaciones de Transparencia con fecha de termino el veinticinco de abril de dos mil veinticuatro, respecto a la obligación de transparencia establecida en el numeral 77 fracción VII de la Ley de Transparencia en el Estado de Puebla.
- **LA DOCUMENTAL PÚBLICA:** Consistente en la copia certificada el comprobante de procesamiento del Sistema de Portales de Obligaciones de Transparencia con fecha de termino el veintiséis de julio de dos mil veinticuatro, respecto a la obligación de transparencia establecida en el numeral 77 fracción VII de la Ley de Transparencia en el Estado de Puebla.
- **LA DOCUMENTAL PÚBLICA:** Consistente en la copia certificada el comprobante de procesamiento del Sistema de Portales de Obligaciones de Transparencia con fecha de termino el nueve de octubre de dos mil veinticuatro, respecto a la obligación de transparencia establecida en el numeral 77 fracción VII de la Ley de Transparencia en el Estado de Puebla.
- **LA DOCUMENTAL PÚBLICA:** Consistente en la copia certificada del oficio con número DRH/0160/2025, firmado por la Directora de Recursos Humanos dirigido Titular de la Unidad de Transparencia ambos de Cuautlancingo, Puebla.

La documental privada citada, al no haber sido objetada de falsa hace valor probatorio pleno, en términos de los artículos 268, 323, 324 y 337 del Código de Procedimientos Civiles para el Estado Libre y Soberano de Puebla, aplicados supletoriamente de conformidad con el diverso 9 de la Ley de la Materia del Estado.

A las documentales publicas ofrecidas por la autoridad responsable, se les concede valor probatorio pleno, en términos del artículo 335 del Código de Procedimientos Civiles para el Estado aplicado supletoriamente al diverso 9 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Puebla.

Séptimo. En el presente caso, se observa que el día quince de enero de dos mil veinticinco, el denunciante remitió electrónicamente a este Órgano Garante una denuncia por incumplimiento a las Obligaciones de Transparencia en contra del Sujeto Obligado, toda vez que, indicó que no se encontraba publicada la obligación de transparencia establecida en el numeral 77, fracción VII, de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Puebla, respecto a los cuatro trimestres de dos mil veinticuatro; sin embargo, en el auto admisorio se estableció que únicamente se daba trámite a la presente denuncia por el primer, segundo y tercer trimestres del año pasado, en virtud de que en términos de la tabla de Actualización y Conservación de la Información Pública establecida en los Lineamientos Técnicos Generales para la publicación de la información, la obligación de transparencia citada, se publica de manera trimestral y de acuerdo a la fecha de presentación de la denuncia, la información exigible era la relativa al primer, segundo y tercer trimestres de dos mil veinticuatro y no así el cuarto trimestre de ese año, misma que el sujeto obligado al rendir su informe justificado expresó que se encontraba publicada la obligación de transparencia en términos de ley.

Bajo este orden de ideas, es viable señalar lo que establecen los artículos 6° de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; último párrafo del artículo

70, fracción VII, de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, los diversos 69, 71, y 77, fracción VII, de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Puebla.

La Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, señala lo siguiente:

“Artículo 6. (...) A. Para el ejercicio del derecho de acceso a la información, la Federación y las entidades federativas, en el ámbito de sus respectivas competencias, se regirán por los siguientes principios y bases: (...) V. Los sujetos obligados deberán preservar sus documentos en archivos administrativos actualizados y publicarán, a través de los medios electrónicos disponibles, la información completa y actualizada sobre el ejercicio de los recursos públicos y los indicadores que permitan rendir cuenta del cumplimiento de sus objetivos y de los resultados obtenidos...”

Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, indica:

“Artículo 70. En la Ley Federal y de las Entidades Federativas se contemplará que los sujetos obligados pongan a disposición del público y mantengan actualizada, en los respectivos medios electrónicos, de acuerdo con sus facultades, atribuciones, funciones u objeto social, según corresponda, la información, por lo menos, de los temas, documentos y políticas que a continuación se señalan: VII. El directorio de los integrantes del sujeto obligado, a partir del nivel de jefe de departamento o su equivalente; o de menor nivel, cuando se brinde atención al público, manejen o apliquen recursos públicos, realicen actos de autoridad o presten servicios profesionales bajo el régimen de confianza u honorarios y personal de base.”

La Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Puebla, establece:

“Artículo 69. Los sujetos obligados, en la página de inicio de sus sitios web, contarán con un vínculo electrónico fácilmente identificable y accesible que cumpla con los requerimientos de sistematización, comprensión y organización de la información a que se refiere este Título y demás disposiciones en la materia. Además, los sitios web deberán contar con buscadores temáticos. La información de las obligaciones de transparencia deberá publicarse con perspectiva de género y discapacidad, cuando así corresponda a su naturaleza. La información de las obligaciones de transparencia deberá estar disponible a través de la Plataforma Nacional.”

“Artículo 71. Los sujetos obligados deberán difundir las obligaciones de transparencia y deberán actualizarlas por lo menos cada tres meses, salvo que en la presente Ley o en otra disposición normativa se establezca un plazo diverso. El Sistema Nacional emitirá los criterios para determinar el plazo mínimo que deberá permanecer disponible y accesible la información, atendiendo a las calidades de la misma.”

“ARTÍCULO 77 Los sujetos obligados deberán publicar, difundir y mantener actualizada y accesible en sus sitios web o en los medios disponibles de conformidad con el último párrafo del artículo 76, de acuerdo con sus facultades,

atribuciones, funciones u objeto social, según corresponda, la siguiente información:

VII. El directorio de los integrantes del sujeto obligado, a partir del nivel de jefe de departamento o su equivalente; o de menor nivel, cuando se brinde atención al público, manejen o apliquen recursos públicos, realicen actos de autoridad o presten servicios profesionales bajo el régimen de confianza u honorarios y personal de base."

Los Lineamientos Técnicos Generales para la Publicación, Homologación y Estandarización de la Información de las Obligaciones establecidas en el Título Quinto y en la fracción IV del artículo 31 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, que deben de difundir los sujetos obligados en los portales de Internet y en la Plataforma Nacional, establece que las obligaciones comunes y especifican, son aquellas que describen la información que debe ponerse a disposición a los ciudadanos y mantener la misma actualizada en sus sitios de internet y en la Plataforma Nacional.

Por lo que, los sujetos obligados deben publicar sus obligaciones de transparencia de la siguiente manera:

1. Todos los sujetos obligados deben poner a disposición de los particulares y mantener actualizada, en sus sitios de Internet y a través de la Plataforma Nacional, la información derivada de las obligaciones de transparencia descrita en el artículo 70, de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública y su homólogo, de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Puebla del numeral 77.

2. Los sujetos obligados pondrán a disposición de los particulares para su consulta, análisis y uso, la información derivada de las obligaciones de transparencia señalada los preceptos legales indicados en el párrafo anterior, por lo menos en un medio distinto a la digital, a fin de garantizar su uso a las personas que no cuentan con acceso a Internet;

3. Los sujetos obligados tendrán en la página de inicio de su portal de Internet institucional un hipervínculo visible a una sección denominada "Transparencia", con

acceso directo al sitio donde se encuentre la información pública puesta a disposición de las personas en cumplimiento de sus obligaciones de transparencia; y,

4. Todos los sujetos obligados, contarán con un buscador (motor de búsqueda) en su sección de "Transparencia", con el objetivo de facilitar a las y los usuarios la recuperación de información mediante palabras clave y temas.

Ahora bien, en el dictamen número DV/89/2025 de fecha veinticuatro de marzo de dos mil veinticinco, emitido por la Coordinación General Ejecutiva de este Organismo Garante, el cual contiene la verificación derivada de la denuncia por incumplimiento a las obligaciones de transparencia, misma que cumplió con los requisitos establecidos en el numeral Cuadragésimo Segundo de los Lineamientos Generales, se señaló que el sujeto obligado sí publicó la obligación de transparencia establecida en el artículo 77 fracción VII, de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Puebla, respecto al primer, segundo y tercer trimestres de dos mil veinticuatro, en términos de ley; por lo que se concluye que el sujeto obligado sí cumplió con la obligación de transparencia denunciada.

En consecuencia, con fundamento en lo dispuesto por el numeral Cuadragésimo Cuarto, fracción I, de los Lineamientos Generales, se declara **INFUNDADA** la denuncia por incumplimiento a las obligaciones de transparencia promovida en contra del Honorable Ayuntamiento de Cautlancingo, Puebla, por las razones antes expuestas.

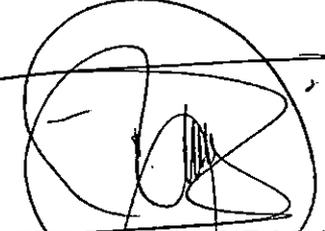
PUNTO RESOLUTIVO.

ÚNICO. Se declara **INFUNDADA** la denuncia por incumplimiento de obligaciones de transparencia, en contra del Honorable Ayuntamiento de

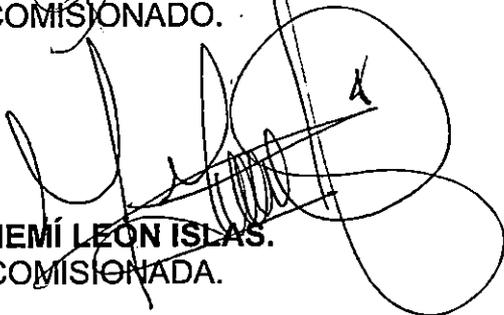
Cauatlancingo, Puebla, en términos del considerando **SÉPTIMO** de la presente resolución.

En el momento procesal oportuno, se ordena archivar el expediente como totalmente concluido, sin ulterior acuerdo. Notifíquese la presente resolución al denunciante en el medio que señalo para ello y por oficio al Titular de la Unidad de Transparencia del Sujeto Obligado.

Así lo resolvieron por **UNANIMIDAD** de votos los Comisionados del Instituto de Transparencia Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales del Estado de Puebla, **RITA ELENA BALDERAS HUESCA; FRANCISCO JAVIER GARCÍA BLANCO** y **NOHEMÍ LEÓN ISLAS**, siendo la ponente la primera de los mencionados, en Sesión Ordinaria de Pleno celebrada en la Heroica de Puebla Zaragoza, el día nueve de abril de dos mil veinticinco, asistidos por Héctor Berra Piloni, Coordinador General Jurídico.


RITA ELENA BALDERAS HUESCA
COMISIONADA PRESIDENTE.

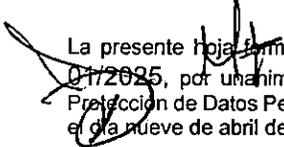
FRANCISCO JAVIER GARCÍA BLANCO
COMISIONADO.


NOHEMÍ LEÓN ISLAS.
COMISIONADA.

Sujeto Obligado: Honorable Ayuntamiento de
Cautlancingo, Puebla.
Ponente: Rita Elena Balderas Huesca.
Expediente: DOT-38/AYTO CUAUTLANCINGO-
01/2025



HÉCTOR BERRA PILONI.
COORDINADOR GENERAL JURÍDICO.



La presente hoja forma parte de la resolución dictada en el expediente número DOT-38/AYTO CUAUTLANCINGO-01/2025, por unanimidad de votos de los comisionados del Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales del Estado de Puebla, en Sesión Ordinaria de Pleno celebrada en la Heroica Puebla de Zaragoza, el día nueve de abril de dos mil veinticinco.

PD2/REBH/ DOT-38/AYTO CUAUTLANCINGO-01/2025/MAG/ resolución